

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se modifica el artículo 147 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 147 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 94, que la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que la propia Constitución General establece;

SEGUNDO. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de enero de dos mil doce, se expidió la Ley Federal de Archivos, de observancia obligatoria para el Poder Judicial de la Federación; en dicha Ley se establece el deber de designar a los responsables de los archivos y prevé las autoridades encargadas tanto de su aplicación como de las demás disposiciones secundarias, así como la obligación de elaborar los documentos de control y consulta archivísticos; asimismo, señala que los sujetos obligados contarán con un área coordinadora de archivos y que el responsable de ésta formará parte del Comité de Información o su equivalente como asesor en materia de archivos, con voz y voto; que los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general las autoridades encargadas de aplicar la citada Ley, así como las demás disposiciones secundarias a que se refiere dicho ordenamiento, y que para la emisión y aplicación de la regulación secundaria, se atenderá a las directrices y criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos, el cual se integrará por un representante de los archivos del Poder Judicial, designado por la Judicatura Federal; incluso, dispone que el Sistema Nacional de Archivos es un mecanismo de colaboración, coordinación y articulación permanente entre los archivos públicos de los tres ámbitos de gobierno, los privados y los del sector social, para la gestión, preservación y acceso a la información documental, con base en las mejores prácticas internacionales; finalmente, señala como potestativo adscribirse al Registro Nacional de Archivos Históricos, que es un instrumento catastral del Archivo General de la Nación para registrar y difundir el patrimonio de la memoria documental del país, resguardado en los archivos históricos del Poder Ejecutivo Federal;

TERCERO. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone en su artículo 11, fracciones XIX y XXI, que corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reglamentar el funcionamiento del Centro de Documentación y Análisis que comprende, entre otras áreas, el archivo histórico, el archivo central, los archivos de los tribunales federales foráneos y el archivo de actas; así como dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia;

CUARTO. El Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su diverso Reglamento Interior en Materia de Administración, en sus artículos 113 y 9o., relativos a las atribuciones del entonces Comité de Archivo, Biblioteca e Informática y del actual Comité de Archivo y Biblioteca, respectivamente, señalan que le corresponde autorizar y evaluar los programas de administración, conservación y consulta de los archivos judiciales, así como aprobar las tareas de análisis e investigación que se generen con base en los acervos que resguarda el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, el Reglamento Interior referido inicialmente, en su artículo 147, establece las atribuciones del citado Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes;

QUINTO. Con base en las disposiciones antes señaladas, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes funge como área responsable de los archivos de este Alto Tribunal, así como de los remitidos a la propia Suprema Corte conforme a la regulación aplicable, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Archivos, se constituye como el área coordinadora de dichos acervos;

SEXTO. Conforme a lo previsto en el artículo 37, fracción III, de la referida Ley Federal de Archivos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 34, fracción II, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, designó a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, como representante de los archivos del Poder Judicial de la Federación ante el Consejo Nacional de Archivos;

SÉPTIMO. En cuanto a la normativa específica en materia de archivos, tanto administrativo como judicial, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos ordenamientos para regular su administración, sistematización,

valoración y destino final, en los cuales se ha atendido a los estándares y principios que rigen la materia archivística, procurando ante todo la conservación de la documentación que, por su contenido, sea de trascendencia y permita dar cuenta de la evolución institucional, de manera que constituya un auténtico patrimonio de la Nación disponible para su consulta; por lo que tal normativa coincide en propósitos con lo que dispone la Ley Federal de Archivos;

OCTAVO. En este sentido, el alcance de la Ley Federal de Archivos comprende exclusivamente los aspectos propios de la ordenación y conservación física de los expedientes; esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, para lo cual atenderá a las directrices y los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos; criterio aplicable a los expedientes generados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y por los Juzgados de Distrito;

NOVENO. Por acuerdo tomado en la Tercera Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ), celebrada los días trece y catorce de noviembre de dos mil ocho, a iniciativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se creó el Sistema Nacional de Archivos Judiciales, y

DÉCIMO. Actualmente se llevan a cabo diversos planes de trabajo relativos a la valoración y la catalogación de los expedientes judiciales y administrativos bajo resguardo de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de su Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y se cuenta con una herramienta informática que permite registrar, administrar y consultar los documentos que conforman dichos acervos.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

ÚNICO. Se modifica el artículo 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para quedar como sigue:

“[...]”

Artículo 147. El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;

II. Proponer y aplicar las normas, directrices, criterios, lineamientos y manuales para la administración, sistematización, valoración y destino final de los expedientes judiciales y administrativos, así como el diseño y desarrollo de sistemas automatizados para la gestión documental y archivística;

III. Elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito;

IV. Brindar capacitación y asesoría en materia archivística;

V. Representar, por conducto de su titular, a los archivos relativos a los órganos del Poder Judicial de la Federación, tanto ante el Consejo Nacional de Archivos, como ante el Sistema Nacional de Archivos, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Archivos;

VI. Formar parte, por conducto de su titular, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales como asesor en materia de archivos, con voz y voto;

VII. Realizar trabajos de análisis e investigación jurídica e histórico documental sobre temas relacionados con la Suprema Corte y con el Poder Judicial, principalmente con base en los archivos judiciales y demás acervos que resguarda, y generar obras para su posterior publicación en formato impreso o electrónico, así como brindar consulta y asesoría en la materia;

VIII. Seleccionar las obras especializadas en el área del Derecho y afines para su adquisición, y una vez efectuada ésta, incorporarlas a los acervos que integran el sistema bibliotecario de la Suprema Corte, en términos de las disposiciones generales aplicables;

IX. Recopilar y sistematizar la legislación nacional e internacional, los procesos legislativos y dar seguimiento cronológico a las reformas y adiciones que presente el marco jurídico federal, local e internacional, de trascendencia al orden jurídico nacional;

- X. *Brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda, de conformidad con los procedimientos de acceso a la información que se desarrollan en la Suprema Corte, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;*
 - XI. *Coordinarse con la Dirección de la Casa de la Cultura Jurídica que corresponda, cuando sus atribuciones deban ejercerse respecto del material ubicado en ésta;*
 - XII. *Proponer al Comité de Archivo y Biblioteca, al Ministro Presidente o a la Secretaría General de Acuerdos, las disposiciones generales que rijan las actividades señaladas en este artículo; y*
 - XIII. *Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Ministro Presidente o por el Secretario General de Acuerdos.*
- [...].”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinar las reglas, lineamientos, directrices y criterios para conducir los procedimientos de administración, sistematización, valoración y destino final de los expedientes que genere, atenta al principio de reserva de ley; en tanto que para su ordenación y conservación físicas, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos.

TERCERO. Los Acuerdos Generales Conjuntos 1/2009, 2/2009 y 3/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los Juzgados de Distrito, en los Tribunales Colegiados de Circuito y en los Tribunales Unitarios de Circuito, respectivamente, y demás disposiciones generales y específicas, al corresponder a lo dispuesto en Ley Federal de Archivos, podrán seguir aplicándose por los órganos jurisdiccionales y por el propio Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como los lineamientos y manuales que de ellos deriven.

CUARTO. El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes dará continuidad a los trabajos del Sistema Nacional de Archivos Judiciales, respetando en todo momento los ámbitos de competencia de cada uno de sus miembros y la normativa federal o local que los rige, para lo cual la titular de dicho Centro, solicitará la colaboración de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

QUINTO. El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes proporcionará al Archivo General de la Nación, los registros catalográficos de los expedientes históricos bajo resguardo de este Alto Tribunal, a fin de contar con un medio de difusión adicional a los mecanismos instrumentados, e integrar así un solo registro nacional del patrimonio documental histórico, a efecto de contribuir a la integración del Registro Nacional de Archivos Históricos.

SEXTO. Publíquese este Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dichos medios electrónicos.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA:- Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 147 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ALTO TRIBUNAL, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.- México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil trece.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de dieciséis fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 147 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ALTO TRIBUNAL, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil trece.- Rúbrica.